- **Problema:**

A. ¿Cuáles son las normas vigentes a la fecha, que rigen la utilización de vehículo bicitaxi de tres ruedas propulsado con motor eléctrico de baterías recargables?

B. ¿Existen cooperativas autorizadas que los regule?

- **Solución**

A. De acuerdo a la normatividad anteriormente referida, es importante precisar que el vehículo automotor señalado en el escrito de consulta corresponde al definido en la precitada resolución como tricimoto, en ese sentido nos referiremos a la normatividad aplicable para este tipo de vehículos así:

1- Los fabricantes, importadores y/o ensambladores de los vehículos tricimoto que ingresen al país o sean fabricados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 160 de 2017, deberán registrar los vehículos en mención en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito.

2- El registro de los vehículos tricimoto ingresados al país o fabricados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo será voluntario y deberá realizarlo el propietario aportando el manifiesto de importación del vehículo y/o la copia de la factura de venta del vehículo.

3- Los vehículos tricimoto solo podrán movilizarse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberán transitar por el centro del carril, no podrán transitar sobre los andenes, ciclovías, ciclorrutas o por cualquier tipo de cicloinfraestructura y lugares destinados al tránsito de peatones o bicicletas.

4- Los conductores de vehículos tricimoto deberán tener una licencia de conducción como mínimo de categoría A1 y tendrán un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución para obtener esta licencia.

5- Los vehículos tricimoto que deben tener la licencia de transito del vehículo, el seguro obligatorio y el certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes serán los que ingresen al país o se fabriquen con posterioridad a la publicación de la presente resolución.

6- En ningún caso se podrá prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la en la normatividad vigente.

B. Esta entidad no ha autorizado a ninguna empresa o cooperativa para que preste el servicio público de transporte en vehículos bicitaxi, ya que el artículo 17 de la Resolución 160 de 2017 lo prohíbe expresamente.

Concepto 20171340112881